

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 28 DE ENERO DE 1924

{ NÚMERO 4331

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N° 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 23.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 9 de 1924, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 14115

Decreto número 10 de 1924, de 25 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos de Oficiales Auxiliares para la expedición de cédulas de ciudadanía..... 14115

Decreto número 11 de 1924, de 26 de Enero, por el cual se dispone que en los Distritos del interior de la República pague el Gobierno los retratos que deben suministrarse a los ciudadanos para obtener cédulas de ciudadanía..... 14115

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 13, de 19 de Enero de 1924..... 14115

Resolución número 14, de 25 de Enero de 1924..... 14115

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 14115

Solicitud de patente de invención..... 14116

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14117

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14117

IMPRENTA NACIONAL

Liquidación de las operaciones de la Imprenta Nacional, durante los meses de Julio a Diciembre de 1923..... 14117

Avisos Oficiales..... 14118

Edictos..... 14119

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO NUMERO 9 DE 1924

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Rosario Guardia Fernández, Encargada de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de la señora Juia de Dayton, quien renunció del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 10 DE 1924

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Oficiales Auxiliares para la expedición de cédulas de ciudadanía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos de Oficiales Auxiliares para la expedición de cédulas de ciudadanía:

En el Distrito de Bocas del Toro:

Sr. Gustavo E. Macía.

En el Distrito de Olí:

Sr. Leonidas Arosemena.

En el Distrito de David, en reemplazo del señor Domingo de Puy:

Sr. Felipe Serracín G.

En el Distrito de la Concepción, en reemplazo del señor Emilio Navarro:

Sr. Manuel A. Serracín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 11 DE 1924

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se disponen en los Distritos del interior de la República que el Gobierno los retratos que deben suministrarse a los ciudadanos para obtener cédulas de ciudadanía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el decreto número 206 de 1919, en los Distritos de las cabeceras de Provincias las cédulas de ciudadanía deben llevar adherido un retrato con broches inviolables;

Que en el interior de la República es regularmente difícil conseguir fotografías, y cuando se obtienen, es por precios relativamente crecidos que suelen no estar al alcance de los ciudadanos pobres;

Que las circunstancias anotadas constituyen obstáculos que restringen, para algunos ciudadanos, el derecho de sufragio;

Que el Poder Ejecutivo está empeñado en dar a todos los ciudadanos mayores facilidades posibles para la consecución de sus respectivas cédulas de ciudadanía,

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea en los Distritos de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Chepigana, David, Las Tablas, Penonomé y Santiago el puesto de Fotógrafo Oficial, quien tendrá a su cargo la confección de las fotografías que deben suministrarse a los ciudadanos que se presenten a solicitar sus cédulas.

Artículo 2º. El Fotógrafo Oficial prestará sus servicios mediante contrato que celebrará con los respectivos Alcaldes o Gobernadores, o mediante nombramiento, que se haga en el por el Poder Ejecutivo. En este último caso devengará sólo cincuenta balboas mensuales. Los contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. Cuando los funcionarios de que trata este Decreto no presten sus servicios en virtud de contrato, los materiales de que tienen necesidad serán suministrados por el Gobierno, salvo la cámara obscura.

Artículo 4º. Los gastos que ocasiona el presente Decreto se imputarán al artículo correspondiente a la partida votada para gastos de elecciones en el Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 13.—Panamá, Enero 25 de 1924.

Por oficio número 1265 de fecha 17 de los corrientes, más fiesta el señor Ismael Ortega B., Juez Primer del Circuito de Panamá, que por nota número 1218 de 17 de Diciembre último, comunicó al señor Secretario de Fomento y Obras Públicas, quien a su vez lo remitió a este Despacho, por oficio número 233 de 19 del mismo mes, que por disposición testamentaria del señor Carlos Icaza Meléndez, cuya juicio mortuorio cursa en ese Tribunal, el Hospital Santo Tomás es el titular de la cuarta parte de la finca distinguida con el número 3294, inscrita en el folio 400 del tomo 62 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá.

Que para adjudicar definitivamente esa cuota, el Hospital Santo Tomás debe proceder al pago del derecho mortuorio

respectivo, y que según liquidación formulada asciende a la suma de docecientos cincuenta (B/250 00) balboas.

Este Despacho en vista de que el Hospital Santo Tomás es una institución de caridad y beneficencia del Estado y que por lo tanto debe exonerarse del pago del derecho mortuorio, que le corresponde pagar como legatario de la cuarta parte de la finca número 3294 antes citada,

SE RESUELVE:

Exonera al Hospital Santo Tomás, institución de caridad y beneficencia del Estado, del pago del derecho mortuorio de docecientos cincuenta (B/250 00) balboas, que le corresponde pagar como legatario de la cuarta parte de la finca distinguida con el número 3294, inscrita en el folio 400 del tomo 62 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que por disposición testamentaria del señor Carlos Icaza Meléndez se le adjudicará a dicha institución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera.—Resolución Número 14.—Panamá, Enero 25 de 1924.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1912, se concedió al señor A. Ferrer, de la Botica Francesa de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país, de la casa J. D. Riedel, de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) Quilos de Opio en bruto;

Ocho (8) Onzas de Codeína pura; y

Ocho (8) Onzas de Sulfato de Morfina.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Diciembre 4 de 1923.

Sefor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar previa las formalidades legales, de acuerdo con el artículo 1888 del Código Administrativo, el registro de una

patente de Invención por el término de diez años a favor de la "General Motor Research Corporation", domiciliada en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con combustibles.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;
Explicación detallada (por duplicado) de la Invención.

P. P., General Motor Research Corporation.

E. S. Humber.

"República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Diciembre 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Previa las formalidades legales, y de acuerdo con el artículo 1930 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención patentada en los Estados Unidos de América a favor de los señores Herbert F. Frouler y Charles L. Morrill, domiciliados en No. 2946, calle Russell, ciudad Berkeley, condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, respectivamente, por el término de quince años. Esta patente de invención es útil en mejoras y se relaciona con máquinas desfibradoras.

Anexos:

Comprobante de que la Invención está patentada en EE. UU. de América;

El poder que me faculta en el asunto;

Explicación detallada de la invención (por duplicado);

Dibujos (por duplicado).

PP., Herbert F. Frouler.

PP., Charles L. Morrill.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Eli Lilly and Company» domiciliada en No. 210 East McCarty Street, Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, para distinguir en el comercio una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetes y para eliminar el azúcar en la sangre y disminuir la acidosis.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

y se aplica en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera de los efectos de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Eli Lilly Company» domiciliada en N° 210, East McCarty Street, Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, para distinguir en el comercio extractos fluidos para uso medicinal, píldoras, gránulos rosados, tabletas hipódermicas aceíticas, tabletas nupodémicas, tabletas medicinales, trosiscos comprimidos medicinales, elixires, jarabes para preparaciones medicinales, vinos medicinales, cordiales medicinales, extractos sólidos, extractos pulverizados, concentraciones, cápsulas llenas, glicerina, supositorios, jugos alterativos, laxantes, compuestos medicinales en forma sólida y líquida, todos los productos farmacéuticos, químicos y productos análogos para usos medicinales.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «ELI LILLY & COMPANY», y se aplica en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro en la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Eli Lilly Company» domiciliada en N° 210, East McCarty Street, Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, para distinguir en el comercio extractos fluidos para uso medicinal, píldoras, gránulos rosados, tabletas hipódermicas aceíticas, tabletas nupodémicas, tabletas medicinales, trosiscos comprimidos medicinales, elixires, jarabes para preparaciones medicinales, vinos medicinales, cordiales medicinales, extractos sólidos, extractos pulverizados, concentraciones, cápsulas llenas, glicerina, supositorios, jugos alterativos, laxantes, compuestos medicinales en forma sólida y líquida, todos los productos farmacéuticos, químicos y productos análogos para usos medicinales.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

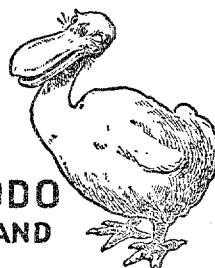
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

No. P. E. Escoffery, soñico a favor de los señores *Hudson & Simpson Limited*, domiciliados en Liverpool, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón comú, detergentes, fósforos, almidón, azúcar y otras preparaciones para lavar; y perfumería, incluyendo a tópicos para el tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un pato con la leyenda que dice DODO BRAND y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los



contengan por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera que sea conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de tamaños, formas y colores e introducir variaciones en sus distintas partes, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañando:

El Poder que me acredita, certificado de registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos.

Panamá, Enero 12 de 1923.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 17 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 3 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *The British Pluviusin Company Limited*, de N° 12, Calle Newton, Picadilly, Manchester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio alfombras, ante, cuero artificial, géneros para pisos, etcétera.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

PLUVIUSIN

y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Darymen's League Cooperative Association, Inc.*, de N° 333, Calle Lafayette, Ciudad de Utica, Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio leche condensada y evaporada.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

DAIRYLEA

y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes, envolturas, etcétera de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que es nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobantes del registro de la marca en EE. UU. de América;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Octubre 27 de 1923.

R. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de los *Establecimientos Antoine Chiris*, Compañía de Productos Aromáticos, Químicos y Medicinales, Sociedad Anónima, domiciliada en París, Francia, solicitó el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, jabonería, confitería y destilación, aceites comestibles e industriales, cafés, té, cacaos, vainillas, productos aromáticos naturales o manufacturados, y materias primas y esencias destinadas a la alimentación, farmacia, perfumería, jabonería, confitería y destilación.

Consiste la marca en la palabra

que se aplica de la manera que se estime conveniente, sobre las etiquetas, y sobre los recipientes y empaques que contengan los productos; y aunque generalmente es usada dentro de una faja rectangular de fondo de color variable, reservándose los dueños el derecho de usarla también en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo, que es la palabra ARCHIMED.

Acompañan:

El Poder;

Certificado del registro de la marca en Francia;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes.

Panamá, Noviembre 12 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 10 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The B. F. Goodrich Company*, de N° 1780 Broadway, Ciudad o Estado de Nueva York, para distinguir en el comercio llantas neumáticas.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva,

Commander

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, otros recipientes, envolturas, etcétera, que los contengan, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de in-

troducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El Poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

IMPRENTA NACIONAL

LIQUIDACION

DE LAS OPERACIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 1923.

Existencia según el último inventario de fecha 30 de Junio de 1923, así:

Entradas

Materiales de Imprenta.....	B. 5.584,00
Maquinaria	30.073,00
Bienes Raíces (Edificio).....	21.000,00
Mobiliario	1.622,00
Papelería & Cartulinas	3.545,30
Materiales de Encuadernación	729,80
Nóminas recibidas de Julio a Diciembre.....	17.862,17
Materiales comprados de Julio a Diciembre.....	6.680,18

Salidas

Trabajos entregados de Julio a Diciembre de 1923..	B. 20.628,19
Materiales de Imprenta (existentes).....	5.534,00
Maquinaria (aumentada con la compra de accesorios de monótipo)	30.734,23
Bienes Raíces (Edificio).....	21.000,00
Mobiliario	1.622,00
Papelería & Cartulinas (existencia).....	4.634,88
Materiales Encuadernación (existencia)	529,80
Trabajos en ejecución y por entregar, valor aproximado	4.000,00
Balance	1.636,65
Sumas	B. 88.683,10 B. 88.683,10
Saldo líquido a favor de la Imprenta	B. 1.636,65

Panamá, Diciembre 31 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL**DEUDA PÚBLICA INTERIOR****Bonos de la Defensa Nacional**

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3^a de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interés número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios e instalación de edificios eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION**(COMPRAS)**

Hasta las 3 p. m., en punto del día 26 de Febrero de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fuerza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisoria y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—que no se les atienden los pedidos que por fátiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc., del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando el aporte a su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga a particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2^a, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1^a de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo,

previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2^a de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma que paga o plomo de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma aguda el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortar a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos des-puntados y está marcada sobre la pulpa y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

II)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Putanaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se empleará al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no

lo hiciere, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—27

EDICTOS**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagre» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Anón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—19

Imprenta Nacional.—Req. N° 1055-A